

Escritura de compra-venta
que otorga

Don Bartolomé Laguarda y Arza
a favor de

Julian Garmendia y Caspús

Segura 17 de Julio de 1884



Notario
Apud

Numero ciento ochenta y nueve

En la villa de Vergara a diez y siete de Julio
de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mi
D. Juan Francisco Ipiagui, Notario del
Colegio Notarial de Sanplona, vecinos de
esta villa y testigos que se diran, parecen -
D. Bartolomeo Lasquibar y Arna, ma-
yores de edad, solteros, propietarios, Ho-
gades, vecinos de la villa de Colona, su-
cedula personal numero ochocientos
treinta y tres, octava clase, expedida
por la Alcaldia de la villa de Colo-
na el dia diez y siete de Diciembre ult-
timo, de la una parte.

De la otra Julian Larrendia y Sa-
nchez, mayores de edad, casados, la-
bradores y vecinos de la villa de Colona,
su cedula personal numero mil
trescientos cuatro, de decima clase, expe-
dida por la Alcaldia de la villa de Colo-
na el dia trece de Octubre ult-
imo, cuyas cedulas me las han pre-

do y vuelve a recoger.

Declaran, que se hallan en el pleno uso de los derechos civiles, con la libre administración de sus bienes, sin que conste nada en contrario al Notario autorizante, a cuyo juicio tienen la aptitud legal necesaria para formular esta escritura de compra-venta y dicen.

Primero: El expresado D. Bartolomé Larquibar expresa; que le corresponde en plena propiedad y posesión la casería llamada Borrisarri, sita en jurisdicción de la villa de Elgueta en su valle de Itaguiras, finca rústica, señalada con el número setenta y nueve del cuartel del Sur, con-fina por todos lados con sus pertenencias y contiene en su solar una inclusión del que ocupa una tejada adherida a la casa tres areas setenta y dos centiareas.

Pertenencias

Terrenos llamados Echanguera, con-fina por Norte con terrenos de D.

Bartolomé Berroeta, caminos públicos y pertenencias de la casería Pagadi-gorri, por Sur con terrenos propios del Valle de Itaguiras y caminos públicos por Oriente con pertenencias de Pagadi-gorri y propiedad de Julian Larrendia y por Poniente con propiedades del mismo Larrendia; contiene cuarenta areas, setenta y tres centiareas de sembradio de la heredad Otacorre, diez y nueve areas ochenta y nueve centiareas de sembradio recientemente cultivado de la misma heredad anterior, diez y seis areas ochenta y tres centiareas de sembradio de la heredad Erbach; setenta y un areas, ochenta y dos centiareas de sembradio de la heredad Lacoma; cincuenta y siete areas treinta y dos centiareas de sembradio de la heredad de Albarregui-sorra; ocho areas noventa y seis centiareas de sembradio arrojado, cultivado recientemente; tres areas ochenta y tres centiareas de sembradio que comprende la huerta; doce areas de

hermosal; catorce areas noventa y
ocho centiareas de ribazos con algu-
nos matorrales, robles; ciento veinte y
nueve areas y cincuenta y seis centiareas
de argomol; cincuenta y ocho areas y trein-
ta y tres centiareas de hermosal secas;
sesenta y nueve areas y nueve centiareas
de argomol y helechal con algunas
hayas; veinte areas y ochenta y dos
centiareas de hermosal secas po-
sibles de hayas, dos areas de antepuer-
ta; tres areas ochenta y cinco centi-
areas de caminos y trece areas cincuen-
ta y siete centiareas tambien de cami-
nos

Terreno llamado San Miguel-gano
confinante por Norte con perteneci-
dos de la caseria Gorosarri-aundia
por Sur con terrenos propios de Juan
Izcasibar, de la caseria Baraste
por Oriente con terrenos de la crunta
de San Miguel y por Poniente con
propiedad de Juan Izcasibar y
de la caseria Gorosarri-aundia con-
tiene doscientas setenta y tres areas y

sesenta y dos centiareas, en cuyo terreno
corresponde a esta caseria la mitad sien-
do la otra mitad de Gorosarri-aun-
dia

Terreno llamado Sorquin-oreca, confi-
nante por Norte con el camino antiguo
y terreno de Mateo Elcoro, por Sur con
camino publico, por Oriente con parte
vecidos de la caseria Elizalde y por
Poniente con los de Juan Luis Iza-
sibar; contiene veinte y tres areas y diez
centiareas de helechal

Terreno llamado Altunaso-echaba-
ma confinante por Norte con pro-
piedad de Ignacio Albizu, por Sur
con pertenecidos de la caseria Al-
tuna y por Oriente y Poniente con
terrenos de Ignacio Albizu, Jose
Martin Boudoya; contiene catorce
areas y noventa y siete centiareas de
robledal y hayal; doce areas y ochenta
y siete centiareas de argomol y ^{y cinco}
area, sesenta y siete centiareas de caminos

Otro terreno llamado tambien Altun-
so-echabuma, confinante por Norte

con terrenos de Ignacio Altuna por Sur
con camino público, por Oriente con
terrenos de Juan Acasibar y por Po-
niente con los de ~~la~~ Caserio. Paga di-
gorri; contiene nueve areas y ochenta
y seis centiareas de helechal y roble-
dal.

Terreno llamado Chara-chiquia con-
finante por Norte con terrenos de Celesti-
no Itcarate, por Sur con terrenos de
la Caserio Altuna, por Oriente con
los de Luargueta-chiquia y por Po-
niente con el arroyo Epelá, contiene
treinta y seis areas y setenta y nueve
centiareas de jaro robledal y hele-
chal y sesenta y nueve centiareas de
caminos.

Segundo: Esta finca le corresponde
al nombrado D. Bartolomé por escri-
tura de cesion y permuto de bienes in-
muebles, créditos y débitos que en union
de su Señora madre D. Mariana It-
carate y de sus hermanos D. Leandro It-
carate, otorgaron en la villa de Calaca
al Notario de ella D. Leandru

Maria Orinalde, su fecha a veinte
y ocho de Setiembre de mil ochocien-
tos ochenta y dos, y cuya copia se ins-
cribió en el Registro de la propie-
dad de este partido al folio ciento
ochenta y cuatro y vuelto del tomo
undécimo, ciento sesenta y dos de
orden de antigüedad correspondien-
te a la villa de Elgueta, finca núme-
ro quinientos noventa y ocho, ins-
cripcion tercera.

Tercero: Esta finca se halla libre
de toda carga y gravamen, pues si bien se ha-
llaba afectada a la responsabilidad de
cuatro mil y quinientas pesetas y
sus réditos a favor de D. Esteban
Benitagoya y D. Ascension Itburgui-
tis con esta misma fecha se ha hecho
el pago de dicha cantidad otorgán-
dose por mi testimonio la correspon-
diente carta de pago y cancelacion
de hipoteca, quedando de esta manera
libre de toda carga y gravamen.

Cuarto: El mismo D. Bartolomé It-
carate declara, que esta conveni-

con el otro compareciente Julian Gar-
mendia, en venderle la finca expresa-
da y poniéndolo en ejecución otorga.

Quinto: Qui vende, da en venta real
y perpetua enagenacion, para siempre
jamás, por puro de heredad al citado
Julian Garmendia la caseria llama-
da Lorumasari con sus pertenencias des-
crita en el número primero de esta
escritura.

Sexto: Esta venta la efectua por precio
de seis mil pesetas, que el comprador Gar-
mendia le entrega en este acto a pre-
sencia mia y de los testigos instrumenta-
les al vendedor Lasquibar quien conta-
do y reconocido las monedas las re-
cogió en parte y poder y como conten-
to y satisfecho formaliza a favor de
dicho comprador Garmendia la car-
ta de pago mas firme y legal que en
su especie pueda.

Séptimo: El vendedor Sr. Lasquibar
se desista, separa y aparta de toda depen-
dencia que tenia en la caseria de Lorumasari
y sus pertenencias, que vende por en-
te

ta escritura y traspara todos ellos con
las servidumbres y regalías que le corres-
ponden al comprador Garmendia, quien
podrá tomar la posesion que por dere-
cho le compete y disponer de esta fin-
ca a su voluntad.

Octavo: El comprador Julian Garmen-
dia enterado de esta escritura la acepta.

Noveno: Declaran las partes, que el
precio de esta venta es el justo y legiti-
mo valor de la finca vendida, y que no
se anulará ni rescindirá este contra-
to por ninguna de las causas que se
expresan en el artículo treinta y ocho de
la ley hipotecaria: renunciando tam-
bien con juramento la accion que por ley
tienen para pedir la rescision o el
suplemento a su justo valor por lesion
enorme, o mancomunada y los cuatro años
que señala para su uso.

Reservé la hipoteca legal en su inte-
ridad, tienen el Estado, Provincia y Muni-
cipio preferencia sobre ella para el
acreditor para el cobro de la contribucion
anualidad del impuesto repartido.

no satisfecho por la finca objeto de esta escritura.

Provine, que este instrumento debia inscribirse en el Registro de la Propiedad de este partido, sin cuyo requisito no seria admitido en los Juzgados y Tribunales, Consejo y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo, con perjuicio de tercero, algun derecho que debia ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria. Asi lo dicen, otorgan y firman Don Bartolomé Lasquibar, mas no Julian Parrendia por asegurar que no sabe escribir y a su ruego lo hacen los testigos instrumentales que lo presen Fidel Aguirreola y Fernando Carranaga vecinos de esta villa y sin excepcion alguna para serlo a quienes y a los Señores otorgantes advierte el presente para leer esta escritura y para servir de testimonio.

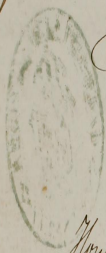
lección la verifique yo el Notario íntegramente en alta voz explicándoles en lengua vulgar vascongada y quedaron conformes; en fe de todo el contenido en este instrumento y de que concuerda a los Señores otorgantes signos, firmas y rubricas: Bartolomé Lasquibar - Fidel Aguirreola - Fernando Carranaga - Esto signado: Juan Francisco Espiara.

Esta primera copia concuerda fiel y puntualmente con su matriz que señalada con el número ciento ochenta y nueve queda en mi protocolo corriente; en fe de ello y con la remisión necesaria signos, firmas y rubricas en esta sexta hoja de papel común usual rubricadas las otras y anotada esta racha para el comprador Julian Parrendia; el día siguiente del otorgamiento = sotteraspas = puer = entre renglones = y cinco = valgan = de = no valga.

Juan Francisco Espiara
cinco p[er]s[on]as

U
Inscrito el documento que precede al folio ciento

ochenta y cuatro milto y coma del siguiente del tomo
once y ciento sesenta y Por de orden de antigüedad
correspondiente a la villa de Elgueta, f. n. c. minor
quinientos sesenta y ocho, inscripción Cuarta. Argu-
ra veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos
ochenta y cuatro.



Manuel de la
de la Lengua

Manuel de la Lengua y cinco cent.
Manuel de la Lengua y cinco cent.